



RESOLUCIÓN N° 470
FECHA: 13 DE DICIEMBRE DE 2011

Código: F-AM-012

Versión: 01

Página 1 de 5



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PUBLICA EL LISTADO DE LOS
ASPIRANTES QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS
ESTABLECIDOS PARA SER BENEFICIARIOS DEL ACTO
LEGISLATIVO 04 DE 2011"**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 315 numeral 3° de la C.P; la ley 136 de 1994; Ley 909 de 2004, el Acto Legislativo 04 de 2011, el Acuerdo No. 162 de 2011, y demás normas reglamentarias y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil conforme lo establece el artículo 130 de la Constitución Nacional es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, confirmado por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004 en sus literales a, b, c, f, g y h.

Que en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil publicó la convocatoria 001 de diciembre de 2005, mediante la cual convoca a concurso abierto de mérito los empleos en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo.

Que el Congreso de la República mediante Acto Legislativo No. 04 de 7 de julio de 2011 incorpora un artículo transitorio a la Constitución política de Colombia.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo No. 162 de 2011 adopta el procedimiento para la aplicación del Acto legislativo No. 04 de 2011 en las convocatorias en curso al 7 de julio de 2011.

Que el literal c) del numeral 1.2 de la Circular No 08 del 19 de agosto de 2011, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, establece que: "1.2 ¿Quiénes son los beneficiarios del Acto Legislativo? c) Para el caso de concursos para empleos de carrera que se hayan declarado desiertos no se podrá solicitar la aplicación del Acto Legislativo 04 de 2011, como quiera que dichos empleos no forman parte de la Oferta Pública de las Convocatorias en concurso al 07 de julio de 2011."

Que el literal i) del artículo 1 del Acuerdo 162 del 05 de octubre de 2011 establece que: "Convocatoria Vigente: Es el proceso de selección que a la promulgación del Acto Legislativo 04 del 07 de julio de 2011, se encontraba en trámite en la Comisión Nacional del Servicio Civil, cuyos empleos fueron ofertados y para los cuales no ha culminado el proceso, bien sea a través de la conformación de lista de elegibles en firme o de declaratoria de desierto."





RESOLUCIÓN N° 470
FECHA: 13 DE DICIEMBRE DE 2011

Código: F-AM-012

Versión: 01

Página 2 de 5



Que el Capítulo II, Artículo 3 del Acuerdo 162 de 5 de octubre de 2011, establece que el Acto Legislativo 04 de 2011 no aplica a aquellos empleos que: a) A la fecha de su promulgación tengan conformada lista de elegibles mediante acto administrativo en firme, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo y 32 del Decreto 1227 de 2005; b) No se encuentren reportados en una convocatoria vigente.

Que el Capítulo III, numeral primero del artículo 4, del Acuerdo 162 de 5 de octubre de 2011, establece que son beneficiarios los servidores con nombramiento en provisionalidad o en encargo inscritos en convocatorias en curso a la fecha de promulgación del Acto Legislativo, al empleo que ocupaban al 7 de julio de 2011 y que estaban desempeñándolo al 31 de Diciembre de 2010 y en el que lleven al menos cinco (5) años de ejercicio ininterrumpido en el mismo empleo y en la misma entidad.

Que el Capítulo III, numeral primero, artículo 4, del Acuerdo 162 de 5 de octubre de 2011, establece que para solicitar la aplicación del Acto Legislativo 04 de 2011 se deberá acreditar: Que el empleo al que aspira como servidor provisional, NO corresponde a una vacante temporal, que el aspirante se encontraba vinculado al 31 de diciembre de 2010 y al 7 de julio de 2011 en la misma entidad y en el mismo empleo en que se encuentra inscrito en la convocatoria, que el aspirante al 7 de julio de 2011 llevaba al menos cinco (5) años de ejercicio ininterrumpido en el empleo en condición de provisional, que el aspirante esté inscrito en la convocatoria que anexó a su petición y que el empleo se encuentre reportado a la oferta pública de empleos de carrera OPEC de la convocatoria.

Que el Capítulo III, numeral segundo, artículo 4, del Acuerdo 162 de 5 de octubre de 2011, establece que para solicitar la aplicación del Acto Legislativo 04 de 2011 se deberá acreditar: Que el empleo al que aspira como servidor en encargo, NO corresponde a una vacante temporal, que el aspirante se encontraba vinculado al 31 de diciembre de 2010 y al 7 de julio de 2011 en la misma entidad y en el mismo empleo en que se encuentra inscrito en la convocatoria, que el aspirante al 7 de julio de 2011 llevaba al menos tres (3) años de ejercicio ininterrumpido en el empleo en condición de encargado, que en la calificación de servicios obtenida por el aspirante en el último año correspondiente al periodo ordinario de evaluación de desempeño sea sobresaliente, que el aspirante esté inscrito en la convocatoria de acuerdo a la copia de inscripción o del reporte de su estado en la convocatoria que anexó a su petición y que el empleo se encuentre reportado a la oferta pública de empleos de carrera OPEC de la convocatoria.

Que el Capítulo tercero, artículo 5 del Acuerdo 162 del 5 de octubre de 2011, establece que también son beneficiarios los servidores vinculados en provisionalidad o encargo que estando inscritos en convocatorias en curso al 7 de julio de 2011: sean amparados por una decisión de autoridad judicial sin





RESOLUCIÓN N° 470 FECHA: 13 DE DICIEMBRE DE 2011	Código: F-AM-012	
	Versión: 01	
	Página 3 de 5	

perjuicio de los recursos e impugnaciones que pueda interponer la CNCS, no se presentaron a la aplicación de las pruebas de conocimiento (competencias básicas y/o funcionales) y/o no las superaron, a quienes de les aplicara la homologación ordenada por el acto legislativo para la cual deberán cumplir con el procedimiento establecido en el presente acuerdo; quienes no entregaron en su oportunidad los documentos, o los entregaron incompletos para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo objeto del concurso.

Que el Capítulo tercero, artículo 6 del Acuerdo 162 de 5 de octubre de 2011, establece que no son beneficiarios del acto legislativo los servidores que se encuentren vinculados mediante nombramiento provisional o en encargo en empleo en vacancia temporal, los servidores que habiendo adquirido el pin no se hubieren inscrito en la convocatoria, los provisionales o encargados que forman parte de una lista de elegibles en firme, el elegible nombrado en periodo de prueba producto del proceso de selección surtido por la CNCS y posesionado para el empleo para el cual concurso, los aspirantes inscritos en convocatorias en curso al 7 de julio de 2011 que no presenten petición al representante legal de la entidad a la cual pertenece el empleo dentro de los términos establecidos para dar inicio al trámite de aplicación del acto legislativo; no haber estado desempeñando el empleo al cual aspira a ingresar o actualizar al 7 de julio de 2011 y al 31 de diciembre de 2010 y quienes no acrediten en debida forma la totalidad de los requisitos exigidos para la aplicación del Acto Legislativo 04 de 2011.

Que el Título II, Capítulo I, artículo 18, del Acuerdo 162 de 5 de octubre de 2011, establece que serán también beneficiarios del Acto Legislativo 04 de 2011, los provisionales o encargados inscritos a la convocatoria 001 de 2005 que no hayan superado o presentado la prueba básica general de preselección y/o la prueba de competencias funcionales y en consecuencia no hayan realizado la escogencia del empleo que venían desempeñando a la fecha de promulgación del Acto Legislativo 04 de 2011, siempre y cuando éste no cuente con lista de elegibles en firme y continúe ofertado en la convocatoria y quienes no hayan escogido el empleo que vienen desempeñando en las condiciones establecidas en el Capítulo III del Acuerdo 162 de 2011 y ello obedezca a errores en el reporte de la información por parte de la entidad en donde se viene desempeñando el empleo u omisión del aspirante siempre y cuando este no cuente con lista de elegibles en firme y continúe ofertado en la convocatoria.

Que cumplidos los trámites establecidos en el Acuerdo 162 del 05 de octubre de 2011, procede el Municipio de Sabaneta a realizar la publicación contemplada en el parágrafo del artículo 11, publicando por una sola vez en la pagina web o en la cartelera ubicada en lugar visible al público,

Con base en lo anteriormente expuesto el Alcalde del Municipio de Sabaneta



**RESOLUCIÓN N° 470**
FECHA: 13 DE DICIEMBRE DE 2011**Código: F-AM-012****Versión: 01****Página 4 de 5****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Publicar conforme al párrafo del artículo 11 del Acuerdo 162 del 05 de octubre de 2011, el listado de los aspirantes que cumplen con los requisitos establecidos para ser beneficiarios del Acto Legislativo 04 de 2011, los cuales son:

Nº.	NOMBRE Y APELLIDOS	C.C.	DENOMINACIÓN DEL CARGO	NIVEL	CÓDIGO	GRADO
1.	BEATRIZ EUGENIA DIAZ SOTO	42 822 831	TÉCNICO OPERATIVO	TECNICO	314	12
2.	FRANCISCO JAVIER ECHEVERRI SANTAMARIA	98.541 864	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	PROFESIONAL	219	6
3.	JOSE VICENTE BETANCUR ARBELAEZ	16 346 083	CELADOR	ASISTENCIAL	477	14
4.	GLORIA BEATRIZ MONTOYA ESCUDERO	42.822.305	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	PROFESIONAL	219	8
5.	MARIA EUGENIA BEDOYA MONTOYA	42 870 868	LIDER PROGRAMA CONTABLE	PROFESIONAL	206	7

ARTÍCULO SEGUNDO: Conforme al inciso segundo del artículo 11 del Acuerdo 162 del 05 de octubre de 2011, por encontrarse en trámite la notificación por edicto de la Resolución No 426 del 11 de noviembre de 2011, y en aras de garantizar el derecho de alzada, si es del caso, y existiendo pronunciamiento del recurso de forma favorable para el recurrente, procederá a publicar el municipio el listado de los beneficiarios de manera definitiva.


ARTÍCULO TERCERO: Conforme al literal a) del artículo 7 del Acuerdo 162 del 05 de octubre de 2011, se procede a publicar el listado de las personas que optaron por la aplicación integral de las reglas de la convocatoria hasta la culminación del proceso de selección con lista de elegible en firme, los cuales son:

No.	NOMBRE Y APELLIDOS	C.C.	DENOMINACIÓN DEL CARGO	NIVEL	CÓDIGO	GRADO
1.	ADRIANA MARIA ARROYABE QUINTERO	43.885 038	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ASISTENCIAL	407	12
2.	VICTOR HUGO MORENO REDOYA	3.563.238	AYUDANTE	ASISTENCIAL	472	14
3.	ADRIANA MARIA ARCILA GUZMAN	42.823.365	SECRETARIA EJECUTIVA	ASISTENCIAL	425	12
4.	SANDRA MILENA ALZATE GRAJALES	42 824 721	LIDER DE PROGRAMA	PROFESIONAL	208	7
5.	WILSON NICOLAS JARAMILLO CARDENAS	15.511.440	TÉCNICO OPERATIVO	TECNICO	314	10
6.	DORIEL AMPARO GÓMEZ ESTRADA	43 798 055	SECRETARIA	ASISTENCIAL	440	13
7.	LINA MARIA MONTOYA PAREJA	42 824.166	SECRETARIA	ASISTENCIAL	440	13

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de brindar la oportunidad a las personas de presentar objeciones al resultado de la verificación, estas se deben realizar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presente publicación, conforme lo establece el párrafo del artículo 11 del Acuerdo 162 del 05 de





RESOLUCIÓN N° 470 FECHA: 13 DE DICIEMBRE DE 2011	Código: F-AM-012	
	Versión: 01	
	Página 5 de 5	

octubre de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Reportar la información contenida relacionada en los artículos primero y tercero a la CNSC, una vez esta disponga del aplicativo en su página web para el respectivo reporte en las condiciones establecidas en el Acuerdo 162 del 05 de octubre de 2011.

La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dado en Sabaneta a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil once (2011)

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO LEÓN MONTOYA MESA
Alcalde


Proyecto Mesa: 20110002 N
Hecho en Sabaneta, Antioquia, el día 13 de diciembre de 2011.
Aprobado por: Guillermo Montoya Mesa

